PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA
LP-ICANH-001-2026
RESPUESTA A OBSERVACIONES

Señores,

PROVEEDORES INTERESADOS EN EL PROCESO LP-ICANH-001-2026

Asunto: Respuesta a observaciones realizadas al del Proceso **LP-ICANH-001-2026**

OBJETO: Suministrar los bienes y servicios de operación logística, para la realización de eventos y actividades del Instituto de Antropología e Historia en cumplimiento de su Misión institucional.

De acuerdo con las observaciones recibidas al proceso LP-ICANH-001-2026, las cuales se transcriben a continuación, nos permitimos dar respuesta a las mismas:

1. FUNDACIÓN MULTIPROPÓSITO FUNDACRECER

Referencia interna:	LP-ICANH-001-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA
De:	FUNDACIÓN MULTIPROPOSITO PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL
Usuario:	FUNDACIÓN MULTIPROPÓSITO FUNDACRECER
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(8/07/2026 9:29:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9686136
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	CONSULTA/OBSERVACIÓN

Señores

ICANH

La Ciudad

Asunto: Observaciones técnicas y jurídicas al proceso de selección

Cordial saludo,

En nuestra calidad de posibles oferentes dentro del proceso de la referencia, y actuando en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones. Estas solicitudes se radican con el firme propósito de que la Entidad revise y ajuste aquellos requisitos que puedan limitar la participación o que requieran mayor claridad técnica, garantizando así la conformación de ofertas integrales que aseguren la efectividad del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 1 - Aclaración sobre el requisito "Certificado de inspección, vigilancia y control para personas sin ánimo de lucro"

Al revisar los documentos del proceso, se observa que dentro de los requisitos habilitantes se exige la presentación del siguiente documento:

"Certificado de inspección, vigilancia y control, expedido por la autoridad competente para personas sin ánimo de lucro".

Sin embargo, no se identifica en el pliego de condiciones la autoridad competente a la que hace referencia la Entidad ni las condiciones especificas para la acreditación de dicho requisito, considerando que las entidades sin ánimo de lucro pueden encontrarse sujetas a diferentes organismos de inspección, vigilancia y control dependiendo de su naturaleza jurídica, objeto social y domicilio.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos aclarar:

1. Cuál es la autoridad competente a la que hace referencia la Entidad para la expedición del citado certificado.
2. Si el requisito puede acreditarse mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o mediante otro documento equivalente.
3. En caso de requerirse una certificación especial, indicar si será válida la constancia de solicitud o trámite expedida por la entidad competente, teniendo en cuenta que la expedición de este tipo de documentos depende de terceros y sus tiempos de respuesta pueden exceder el plazo previsto para la presentación de ofertas.

Lo anterior con el fin de garantizar la adecuada preparación de las propuestas y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada respecto al certificado de inspección vigilancia y control de una de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL)., la entidad informa que, la autoridad competente depende de la ubicación y el sector de ESAL.
El decreto 1318 de 1988 y su normas y decretos complementarios delega la función de inspección, vigilancia y control (IVC) de estas entidades de la siguiente manera:

- **En Bogotá (General):** La [Secretaría Jurídica Distrital emite el certificado a través de su Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.
- **Entidades de Cultura o Deporte (Bogotá):** El documento lo expide la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- **Otras regiones del país:** El certificado lo expide la respectiva **Gobernación**
- **Por sector específico:** La Superintendencia de Economía Solidaria vigila algunas ESAL.

Este documento garantiza que la organización cumple con todas sus obligaciones legales, financieras y contables y debe estar en firme y debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre de la presente invitación.

Y solo será exigido para la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL

OBSERVACIÓN No. 2 - Aclaración sobre el formato denominado "Experiencia Adicional (Factor Ponderable)"

Al revisar los documentos publicados dentro del proceso de selección, se observa la existencia de un formato denominado **"Experiencia Adicional (Factor Ponderable)"**.

No obstante, al verificar los criterios de evaluación establecidos por la Entidad, se evidencia que los factores ponderables corresponden a:

- Factor de Calidad.
- Factor Económico.
- Incentivo a la Industria Nacional.
- Inclusión de personas con discapacidad.
- Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres.
- Puntaje adicional para Mipyme.

Sin que se identifique dentro de la metodología de evaluación un criterio relacionado con experiencia adicional o la asignación de puntaje por dicho concepto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el formato denominado **"Experiencia Adicional (Factor Ponderable)"** no hace parte de los documentos que integran el presente proceso de contratación, razón por la cual no constituye un requisito para la presentación de la oferta ni será objeto de evaluación.

En consecuencia, con el fin de evitar confusiones entre los interesados, dicho formato será retirado de la plataforma donde se encuentra publicado el proceso.

2. OBSERVACIONES MARIA PEÑUELA

Referencia interna:	LP-ICANH-001-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA
De:	MARIANA PEÑUELA
Usuario:	MARIANA PEÑUELA
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido *(8/07/2026 2:41:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9688636
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	NO PRSENTACION DELFORMATO 9 - CONFLICTO DE INTERESES

Referencia interna:	LP-ICANH-001-2026 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA
De:	MARIANA PEÑUELA
Usuario:	MARIANA PEÑUELA
Fecha:	20 horas de tiempo transcurrido *(8/07/2026 5:40:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9690812
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Bogotá D.C, 8 de julio de 2026

Señores,
ICANH
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al proceso No. **LP-ICANH-001-2026**

Yo, **MARIANA PEÑUELA**, estando dentro del término consagrado en el cronograma del proceso, presento las siguientes observaciones al proceso No. LP-ICANH-001-2026 para ser tomadas en consideración:

1. De conformidad al factor de calidad:

1. De conformidad al factor de calidad:

1. FACTOR DE CALIDAD (48,5 Puntos)

1.A.1. Compromiso capacidad de cancelación o modificación de un servicio con 24 horas de anticipación (48.5 PUNTOS)

Se le otorgará **48.5 puntos** al proponente que mediante oficio escrito y firmado por su representante legal acredite que tiene la capacidad de ofrecer a la entidad la alternativa de cancelar o modificar un servicio con veinticuatro (24) horas de anticipación. Así las cosas, se otorgará el puntaje de la siguiente manera:

MEJORAMIENTO EN LOS TIEMPOS DE CANCELACIÓN DE EVENTOS O SERVICIOS	PUNTAJE MÁX
Al proponente que ofrezca a la entidad la alternativa de cancelar o modificar un servicio con veinticuatro horas de anticipación.	48.5 PTS
Al proponente que NO ofrezca la alternativa	0 PTS

Nota 1: Si el proponente no adjunta el oficio escrito y firmado por su representante legal se entenderá que no realiza dicho ofrecimiento, por lo cual tendrá asignación de cero (0) puntos.

Nota 2: Si el proponente adjunta el oficio sin la firma de su representante legal se entenderá que no realiza dicho ofrecimiento, por lo cual tendrá asignación de cero (0) puntos.

Compromiso capacidad de cancelación o modificación de un servicio con 24 horas de anticipación (20.5 PUNTOS)

MEJORAMIENTO EN LOS TIEMPOS DE CANCELACIÓN DE EVENTOS O SERVICIOS	PUNTAJE	MARQUE CON UNA X SI OFERTA
Al proponente que ofrezca a la entidad la alternativa de cancelar o modificar un servicio con veinticuatro horas de anticipación.	20.5	X
Al proponente que NO ofrezca la alternativa	0	

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar la inconsistencia identificada entre el Pliego de Condiciones y el formato dispuesto para acreditar el compromiso de capacidad de cancelación o modificación de un servicio con 24 horas de anticipación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente a los factores de calidad del Pliego de Condiciones se establece que dicho compromiso será objeto de una asignación de 48,5 puntos. No obstante, en el formato previsto para la acreditación de este requisito se indica que la puntuación correspondiente es de 20,5 puntos.

En atención a los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, solicitamos a la Entidad precisar cuál es la puntuación correcta aplicable a este factor de evaluación y, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes para que exista plena concordancia entre los documentos que integran el proceso de selección.

En caso de que la puntuación establecida en el Pliego de Condiciones corresponda a la correcta, agradecemos efectuar la respectiva corrección del formato, indicando expresamente que el puntaje a otorgar es de 48,5 puntos, evitando así interpretaciones ambiguas o posibles errores en la preparación de las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar al observante que el factor habilitante y los factores de evaluación aplicables al presente proceso de selección son los establecidos en el Pliego de Condiciones, documento que constituye la regla del proceso.

Por lo anterior, y con el fin de mantener la plena concordancia entre los documentos del proceso, la Entidad procederá a modificar el formato mediante la correspondiente adenda, de manera que refleje el puntaje previsto en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, se precisa que el puntaje aplicable a este factor de evaluación es el señalado en el Pliego de Condiciones, esto es, **48,5 puntos**, el cual será el único tenido en cuenta durante la evaluación de las ofertas.

2.1 OBSERVACIONES MARIA PEÑUELA

2. De conformidad al FORMATO 6 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL (FACTOR PONDERABLE):

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar la permanencia del Formato No. 6 – Experiencia del Proponente Adicional – Factor Ponderable, toda vez que, al efectuar la revisión integral del Pliego de Condiciones y de los criterios de evaluación establecidos para el presente proceso, no se evidencia la existencia de un factor ponderable relacionado con experiencia adicional del proponente ni se establecen las condiciones, requisitos, parámetros de acreditación o metodología de asignación de puntaje correspondientes a dicho aspecto.

En este sentido, la inclusión del citado formato genera una inconsistencia entre los documentos del proceso, pudiendo inducir a error a los interesados respecto de los requisitos y factores de evaluación aplicables.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el Formato No. 6 de los documentos del proceso o, en su defecto, aclarar expresamente el fundamento normativo y técnico de su inclusión, indicando de manera precisa las condiciones de acreditación, los criterios de evaluación y la asignación de puntaje correspondiente, con el fin de garantizar la coherencia documental, la transparencia del proceso y la adecuada estructuración de las ofertas por parte de los proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el formato denominado **"Experiencia Adicional (Factor Ponderable)"** no hace parte de los documentos que integran el presente proceso de contratación, razón por la cual no constituye un requisito para la presentación de la oferta ni será objeto de evaluación.

En consecuencia, con el fin de evitar confusiones entre los interesados, dicho formato será retirado de la plataforma donde se encuentra publicado el proceso.

2.3 OBSERVACIONES MARIA PEÑUELA

De conformidad al literal VII:

> **VII. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 34 LEY 2069 DE 2020, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015.**
>
> El ICANH, estima oportuno y pertinente, incluir en las obligaciones del negocio jurídico que resultará de este proceso, una cláusula que imponga la obligación al contratista de incorporar en el aprovisionamiento de los servicios asociados, cualquiera de los sujetos de especial protección constitucional en el porcentaje mínimo; **CINCO POR CIENTO (5%)** establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015.
>
> **El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.**

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del literal 7 denominado "Análisis de aplicabilidad del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020", en el cual se indica que el ICANH estima oportuno y pertinente incluir dentro de las obligaciones del negocio jurídico que resulte del presente proceso cláusulas orientadas a que el contratista incorpore, en el aprovisionamiento de los servicios asociados, a sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior, toda vez que de la lectura del documento no resulta claro si dicha disposición corresponde únicamente a una consideración informativa de la Entidad o si, por el contrario, genera alguna obligación para los proponentes desde la etapa de presentación de ofertas.

En particular, agradecemos precisar si para atender lo señalado en el citado literal los proponentes deben:

* Presentar algún documento o soporte específico junto con la oferta.

* Suscribir un compromiso expreso mediante formato o anexo adicional.

* Acreditar alguna condición particular relacionada con la vinculación o participación de sujetos de especial protección.

* O si, por el contrario, se trata de una obligación que únicamente será exigible al futuro contratista durante la ejecución contractual, sin requerir acreditación alguna en la etapa precontractual.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la correcta estructuración de las ofertas y evitar interpretaciones disímiles respecto de los requisitos exigibles dentro del proceso de selección, en observancia de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar al observante, que el del artículo 34 ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del decreto 1082 de 2015, donde se Fomenta a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional será una cláusula dentro la minuta de contrato será exigible al futuro contratista durante la ejecución contractual, y será parte de verificación por parte de la supervisión.

No obstante, se informa desde la etapa de planeación para que los oferentes conozcan oportunamente las condiciones aplicables en caso de resultar adjudicatarios.

4. De conformidad al FORMATO 9 - CONFLICTO DE INTERESES:

> **1.17. Conflicto de Intereses**
>
> El proponente deberá diligenciar el ***"FORMATO 9. Conflicto de Intereses"*** y presentar la diligenciada completamente y firmada por el representante legal de la empresa.
>
> El documento deberá tener fecha de suscripción no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre de la presente invitación

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del numeral 1.17 – Conflicto de Intereses, toda vez que en dicho apartado se indica que los proponentes deben diligenciar y presentar el Formato No. 9 – Declaración de Conflicto de Intereses junto con la oferta.

No obstante, al revisar otros apartados de los documentos del proceso, así como las respuestas emitidas por la Entidad a las observaciones presentadas, se evidencia que la Declaración de Bienes y Rentas y Conflicto de Intereses corresponde a una obligación que debe ser cumplida por el futuro contratista, es decir, una vez surtida la adjudicación y previo al perfeccionamiento o ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, se presenta una inconsistencia respecto del momento en que debe aportarse dicho documento, circunstancia que puede generar interpretaciones diferentes entre los interesados en participar en el proceso.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar expresamente que el Formato No. 9 – Declaración de Conflicto de Intereses debe ser presentado por el adjudicatario en la etapa correspondiente, de conformidad con lo señalado en los demás apartados del proceso y en las respuestas a las observaciones publicadas por la Entidad. Asimismo, agradecemos realizar el ajuste respectivo en el numeral 1.17 o en los documentos que correspondan, con el fin de mantener la debida coherencia entre las reglas del proceso y evitar confusiones en la elaboración de las ofertas.

Lo anterior, en garantía de los principios de transparencia, publicidad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El ICANH, aclarar, que este numeral está en relación al cumplimiento de la Ley 2013 de 2019 y de los principios de transparencia y publicidad previstos en la Ley 80, solicita la publicación de las declaraciones de bienes y rentas, así como del registro de conflictos de interés.

Y como se ha manifestado, la entidad actúa conforme a la ley y mantendrá en los pliegos de condiciones lo señalado al final del numeral 1.22, Hoja de Vida de la Función Pública – SIGEP. Asimismo, ajustará el numeral 1.23, Declaración de Bienes y Rentas y Conflicto de Intereses – SIGEP, para precisar que:

Este requisito no constituye un requisito habilitante y solo será exigido para la celebración del contrato.

En consecuencia, con el fin de evitar confusiones entre los interesados, dicho formato será retirado de la plataforma donde se encuentra publicado el proceso y se ajustará el Pliego de condiciones

Proyecto: Alejandra Guataqui Cucunubá- Profesional Especializado Código 2028 grado 15.

Maria Paula Peña Gómez – Contratista GIT Contratos y Convenios